



SECCIÓN DE LEYES

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NO. 401 DE 2025 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA AL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto rendir homenaje al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país, promoviendo ante el Gobierno Nacional la realización de inversiones estratégicas que fortalezcan su desarrollo.

Artículo 2º. Declárese, reconózcase y exáltese al Municipio de San Benito Abad Departamento de Sucre, por su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país.

ARTICULO 3º Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley, conforme a las disponibilidades presupuestales del Gobierno Nacional, sin afectar la sostenibilidad fiscal, las cuales podrán complementarse con aportes de entidades territoriales, cooperación internacional y recursos del sector privado.

Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Benito Abad y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



SECCIÓN DE LEYES

- Un muelle turístico que permita disfrutar del hermoso paisaje y potencie el turismo local.
- Mejor infraestructura hospitalaria, vital para garantizar el bienestar de todos
- Mejoramiento de las vías terciarias, indispensables para la conectividad y desarrollo económico.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 15 de diciembre de 2025 **AL PROYECTO DE LEY NO. 401 DE 2025 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA AL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAB DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



SECCIÓN DE LEYES

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 15 de diciembre de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General

Elaboró - Sarly Novoa
 Revisó - Doli Adenis Rojas - Jefe (E) Sección Leyes
 Revisó - Dr. Diego Alejandro González - Secretario General
 Revisó - H.S. Ponente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

